

En veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

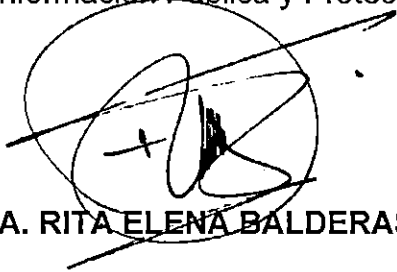
Puebla, Puebla a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

**Vistos** los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado aclara su inconformidad señalando uno de los supuestos establecidos en el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día nueve de noviembre del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles doce y trece de noviembre del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós y se procede a

**DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



**MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.**

PD2/REBH/RR-1940/2022/MAG/desecha.